



Órgano Subsidiario de Ejecución

50º período de sesiones

Bonn, 17 a 27 de junio de 2019

Tema 3 e) del programa

Presentación y examen de informes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención:

**Revisión de las “Directrices para la preparación
de las comunicaciones nacionales de las Partes
incluidas en el anexo I de la Convención, segunda
parte: directrices de la Convención Marco para
la presentación de las comunicaciones nacionales”**

Revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 50º período de sesiones, habiendo concluido su labor de revisión de las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales”¹, recomendó el siguiente proyecto de decisión, en cuyo anexo figuran las directrices revisadas, para que la Conferencia de las Partes lo examinara y aprobara en su 25º período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.25

Revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4, 5, 6 y 12, y las decisiones 9/CP.2, 11/CP.4, 4/CP.5, 1/CP.16, 2/CP.17, 19/CP.18, 24/CP.19 y 9/CP.21, relativas a la presentación de informes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, así como la decisión 1/CP.24, párrafos 39 a 43,

¹ Aprobadas en la decisión 4/CP.5 y recogidas en el documento FCCC/CP/1999/7.



relativos al marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París,

Recordando su petición al Órgano Subsidiario de Ejecución de que revisara las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales”², sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales y de otra información³,

1. *Aprueba* la revisión de las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales”, que figura en el anexo;

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilizarán las directrices mencionadas en el párrafo 1 *supra* para preparar sus comunicaciones nacionales a partir de la octava comunicación nacional;

3. *Decide también* modificar la fecha límite de presentación de las octavas comunicaciones nacionales y los quintos informes bienales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, del 1 de enero de 2022⁴ al momento en que se presente a la Convención Marco el inventario anual de gases de efecto invernadero correspondiente al año de inventario 2020 —pero no más tarde del 31 de diciembre de 2022—, a fin de dar a las Partes la oportunidad de incluir en esos informes los datos del inventario;

4. *Decide además* que todas las referencias a la decisión 4/CP.5 que figuran en la decisión 1/CP.24 se entenderán como referencias a la presente decisión (-/CP.25).

² Aprobadas en la decisión 4/CP.5 y recogidas en el documento FCCC/CP/1999/7.

³ Decisión 2/CP.17, párr. 18.

⁴ Decisión 2/CP.17, párrs. 13 y 14.

Anexo

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales

I. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices son los siguientes:
 - a) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;
 - b) Promover el suministro de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa que permita realizar un examen y una evaluación a fondo de la aplicación de la Convención por las Partes, y vigilar el avance de las Partes del anexo I en el cumplimiento de sus objetivos con arreglo a la Convención;
 - c) Ayudar a la Conferencia de las Partes (CP) a cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 a), de esta, y la idoneidad de los compromisos dimanantes de su artículo 4, párrafo 2 a) y b), de conformidad con su artículo 4, párrafo 2 d).

II. Resumen ejecutivo

2. La comunicación nacional deberá incluir un resumen ejecutivo que sintetice la información y los datos presentados en el documento completo. Dicho resumen no deberá superar las 15 páginas.

III. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero

3. Las Partes deberán presentar una descripción de sus circunstancias nacionales, de la forma en que estas inciden en las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (GEI), y de cómo esas circunstancias y su evolución afectan a las emisiones y la absorción de GEI a lo largo del tiempo. Las Partes deberían informar sobre el modo en que sus circunstancias nacionales influyen en los factores que afectan a las emisiones y la absorción de GEI, incluyendo indicadores desglosados, para explicar la relación entre las circunstancias nacionales y las emisiones o la absorción. Las Partes podrán suministrar la información que mejor describa sus circunstancias nacionales y sus tendencias históricas. Sin embargo, para aumentar la comparabilidad de las comunicaciones nacionales, se recomienda que se facilite información respecto de los siguientes epígrafes:
 - a) Estructura de gobierno: por ejemplo, las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno, y los procesos u órganos decisorios pertinentes a nivel interministerial;
 - b) Perfil demográfico: por ejemplo, la población total, y la densidad y distribución de la población;
 - c) Perfil económico: por ejemplo, el producto interno bruto (PIB), el PIB per cápita (expresado en la moneda nacional y a paridad de poder adquisitivo), el PIB por sector y las pautas del comercio internacional;

- d) Perfil geográfico: por ejemplo, la superficie, la latitud, el uso de la tierra y los ecosistemas;
- e) Perfil climático: por ejemplo, la distribución y la variación anual de la temperatura, la distribución de las precipitaciones, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos;
- f) Energía (por tipo de combustible, cuando proceda): por ejemplo, la base de recursos energéticos, la producción de energía y la estructura del mercado, los precios, los impuestos, los subsidios y el comercio correspondientes;
- g) Transporte: por ejemplo, los modos (de pasajeros y de carga), las distancias de viaje y las características del parque de vehículos;
- h) Industria: por ejemplo, la estructura industrial;
- i) Desechos: por ejemplo, las fuentes de desechos y las prácticas de gestión;
- j) Edificios y estructura urbana: por ejemplo, el perfil de los edificios residenciales y comerciales;
- k) Agricultura: por ejemplo, la estructura y las prácticas de gestión;
- l) Bosques: por ejemplo, los tipos de bosque y las prácticas de gestión;
- m) Otras circunstancias.

Flexibilidad con arreglo al artículo 4, párrafos 6 y 10, de la Convención

4. Las Partes que pidan flexibilidad o consideración de conformidad con el artículo 4, párrafos 6 y 10, de la Convención deberán exponer el tipo de consideración especial que desean y dar una explicación completa de sus circunstancias.

IV. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero

A. Cuadros sinópticos

5. Se deberá suministrar información resumida sobre los inventarios nacionales de GEI elaborados con arreglo a las Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I) (anexo I de la decisión 24/CP.19 y decisiones posteriores de la CP sobre la materia) para el período comprendido entre 1990 (u otro año de base) y el último año sobre el que se haya presentado información en el inventario anual más reciente disponible (el año del inventario más reciente). La información que se suministre en la comunicación nacional debería ser coherente con la facilitada en el inventario anual más reciente disponible (para el año anterior a la fecha prevista de presentación de la comunicación nacional) y toda diferencia debería explicarse detalladamente.

6. Para los fines de la comunicación nacional, no será preciso proporcionar la información completa de los inventarios. Sin embargo, como mínimo, las Partes deberán comunicar el resumen de las emisiones y la absorción de GEI, incluida la información expresada en dióxido de carbono (CO₂) equivalente en los cuadros sobre las tendencias de las emisiones del formulario común para los informes que figura en las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I. Las Partes podrán optar por reproducir la información comunicada en el informe bienal que se presente junto con la comunicación nacional. Los cuadros podrán incluirse en un anexo de la comunicación nacional, en lugar de figurar en el texto principal.

B. Resumen descriptivo

7. En el texto principal de la comunicación nacional, las Partes deberían proporcionar un resumen descriptivo y gráficos que ilustren las emisiones de GEI notificadas en los cuadros sinópticos que se mencionan en el párrafo 6 *supra*. Las Partes deberían proporcionar una descripción de los factores que incidan en las tendencias de las emisiones.

C. Arreglos relativos a los inventarios nacionales

8. Las Partes deberán suministrar información resumida sobre los arreglos relativos a sus inventarios nacionales, de conformidad con los requisitos de presentación de información a este respecto que figuran en las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I, así como sobre los cambios que se hayan introducido en esos arreglos desde su anterior comunicación nacional o informe bienal.

V. Políticas y medidas

A. Selección de políticas y medidas sobre las que se deberá informar en la comunicación nacional

9. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, de la Convención, las Partes deberán comunicar información sobre las políticas y medidas que hayan adoptado para aplicar sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafo 2 a) y b), de la Convención, incluidas aquellas en que la limitación o reducción de las emisiones o el aumento de la absorción de GEI no sea el objetivo principal.

10. En la información que presenten, las Partes deberían dar prioridad a las políticas y medidas, o combinaciones de políticas y medidas, que tengan los efectos más importantes sobre las emisiones y la absorción de GEI, y podrán asimismo indicar las que sean innovadoras y/o puedan ser reproducidas eficazmente por otras Partes. Las Partes podrán informar sobre las políticas y medidas aprobadas y sobre las que se encuentren en fase de planificación, pero deberían distinguirlas claramente de las políticas y medidas ya aplicadas. La comunicación nacional no debe incluir necesariamente todas y cada una de las políticas y medidas que afecten a las emisiones de GEI.

11. Las políticas y medidas sobre las que se debería informar son: las aplicadas (aquellas para las que se cumplan una o más de las siguientes condiciones: 1) que haya legislación nacional en vigor; 2) que se hayan establecido uno o más acuerdos voluntarios; 3) que se hayan asignado recursos financieros; y 4) que se hayan movilizado recursos humanos); las aprobadas (aquellas para las que se haya adoptado una decisión gubernamental oficial y exista el claro compromiso de proceder a la aplicación); y/o las planificadas (las opciones en examen o anunciadas que tengan posibilidades reales de ser aprobadas y aplicadas en el futuro) por los gobiernos en los planos nacional, estatal, provincial, regional y local, según proceda. Además, se podrá también informar sobre las políticas y medidas que se hayan aprobado en el contexto de iniciativas regionales o internacionales.

12. Las Partes deberían informar sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafo 2 e) ii), de la Convención, en virtud del cual deben identificar y actualizar periódicamente las políticas y prácticas que alienten la realización de actividades conducentes a niveles de emisiones antropógenas de GEI mayores de los que normalmente se producirían. Las Partes deberían también indicar en el contexto de sus comunicaciones nacionales las razones que justifiquen esas medidas.

13. Se alienta a las Partes a que, en la medida de lo posible, presenten información detallada sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

B. Estructura de la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional

14. Las Partes deberán organizar la información sobre las políticas y medidas por sectores, indicando los GEI (CO₂, metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF₆) y trifluoruro de nitrógeno (NF₃) que se vean afectados por las distintas políticas y medidas. En la medida en que proceda, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS), desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales. Cada sector deberá tener su propia descripción de las políticas y medidas importantes, según se establece en la sección D *infra*, complementada por el cuadro 1 que figura más adelante. Las Partes podrán añadir en un texto aparte una descripción de las políticas y medidas intersectoriales. Las políticas y medidas que influyan en las emisiones de GEI procedentes del transporte internacional deberían notificarse en relación con el sector del transporte.

15. En los casos en que una política o medida se haya mantenido a lo largo del tiempo y ya esté descrita de modo completo en una comunicación nacional y/o un informe bienal anterior de la Parte, la comunicación nacional más reciente debería contener solo una referencia a esa política o medida, con una breve descripción centrada en los cambios que se hayan efectuado o en los efectos conseguidos.

16. Cierta tipo de información, como los efectos de las políticas y medidas, podrá presentarse de forma agregada para varias medidas complementarias que correspondan a un sector determinado o que afecten a un gas en particular.

C. Proceso de formulación de políticas

17. La comunicación nacional debería describir el contexto de política general, incluidas las metas nacionales que se hayan fijado para la mitigación de los GEI. También podrán exponerse en ella las estrategias de desarrollo sostenible, las estrategias de mitigación a largo plazo u otros objetivos de política pertinentes.

18. La comunicación nacional debería contener una descripción de la forma en que se vigilan y evalúan a lo largo del tiempo los progresos realizados en las políticas y medidas de mitigación de las emisiones de GEI. También debería informarse en este contexto sobre los arreglos institucionales establecidos para vigilar la política de mitigación de los GEI.

D. Políticas y medidas y sus efectos

19. La presentación de cada política o medida deberá incluir información sobre cada uno de los epígrafes que se indican a continuación. La presentación de cada política o medida debería ser concisa y comprender los detalles que se sugieren después de cada epígrafe:

a) *Denominación de la política o medida;*

b) *Sector o sectores afectados.* En la medida de lo posible, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales, según proceda;

c) *GEI afectados;*

d) *Objetivo y/o actividad afectados.* La descripción de los objetivos debería concentrarse en los propósitos y beneficios principales de la política o medida, e incluir una descripción de las actividades y/o las categorías de fuentes y sumideros afectadas. En lo posible, los objetivos deberían describirse en términos cuantitativos;

e) *Tipo de instrumento.* En lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos: económico, fiscal, acuerdo voluntario, regulador, de información, de educación, de investigación o de otra índole;

f) *Estado de la aplicación.* Debería señalarse si la política o medida se ha suprimido, está en fase de planificación, se ha aprobado o se está aplicando. En el caso de las medidas aprobadas y aplicadas, la información adicional podrá incluir los fondos ya suministrados, los recursos presupuestarios asignados para el futuro y los plazos previstos para la aplicación;

g) *Breve descripción de la política o medida;*

h) *Año de inicio de la aplicación;*

i) *Entidad o entidades encargadas de la aplicación.* Debería describirse el papel del gobierno nacional y de las administraciones estatales, provinciales, regionales y locales, y la participación de cualquier otra entidad;

j) *Estimación del efecto de mitigación* (para un año determinado, no acumulativo, en kt de CO₂ eq).

20. En la descripción de cada política o medida o conjunto de medidas complementarias que comuniquen, las Partes deberán incluir, según proceda, una estimación cuantitativa de los efectos de esa política o medida o del conjunto de políticas y medidas (si esa estimación no es posible, las Partes deberán explicar por qué), incluidos los cambios estimados en los niveles de actividad y/o las emisiones y la absorción que se deban a las políticas y medidas aprobadas y aplicadas, y una breve descripción de los métodos de estimación empleados. Deberían presentarse estimaciones para los años terminados en cero o en cinco que sigan al año del inventario más reciente.

21. Para cada política o medida comunicada, las Partes podrán también proporcionar información bajo los siguientes epígrafes:

a) *Información sobre los costos de la política o medida.* Esta información debería ir acompañada de una breve definición del término “costo” en este contexto;

b) *Información sobre otros beneficios, distintos de la mitigación de los GEI.* Tales beneficios podrán consistir, por ejemplo, en una reducción de las emisiones de otros contaminantes o en beneficios sanitarios;

c) *Información sobre la interacción con otras políticas o medidas en el plano nacional.* Esto podrá comprender una descripción del modo en que las políticas se complementan entre sí para aumentar la mitigación global de los GEI.

22. A la luz de la información proporcionada en el párrafo 34 *infra*, las Partes deberán suministrar información sobre la forma en que consideren que sus políticas y medidas están modificando las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción antropógenas de GEI en consonancia con el objetivo de la Convención.

E. Políticas y medidas suprimidas

23. Cuando se hayan suprimido políticas y medidas señaladas en comunicaciones nacionales anteriores, las Partes podrán explicar el motivo de esa supresión.

Cuadro 1
Resumen de las políticas y medidas por sector

Denominación de la política o medida ^a	Sector o sectores afectados ^b	GEI afectados	Objetivo y/o actividad afectados	Tipo de instrumento ^c	Estado de la aplicación ^d	Descripción breve ^e	Año de inicio de la aplicación	Entidad o entidades encargadas de la aplicación	Estimación del efecto de mitigación (no acumulativo, en kt de CO ₂ eq)	
									20XX ^f	2020

Nota: En las dos últimas columnas debe figurar el año indicado por la Parte para la estimación de los efectos (sobre la base del estado de la medida y de si se dispone de una estimación *ex post* o *ex ante*).

Sigla: GEI = gas de efecto invernadero.

^a Las Partes deberían indicar con un asterisco (*) las políticas o medidas que hayan incluido en la proyección “con medidas”.

^b En lo posible, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales, según proceda.

^c En lo posible, debería hacerse referencia a los siguientes tipos de instrumento: económico, fiscal, acuerdo voluntario, regulador, de información, de educación, de investigación y de otra índole.

^d En lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos descriptivos para informar sobre el estado de la política o medida: aplicada, aprobada y planificada.

^e Se podrá proporcionar información adicional sobre el costo de la política o medida y el calendario correspondiente.

^f Año o años facultativos que la Parte considere pertinentes.

VI. Proyecciones y efecto global de las políticas y medidas

A. Propósito

24. El objetivo primordial de la sección de las comunicaciones nacionales relativa a las proyecciones es dar una indicación de las tendencias futuras de las emisiones y la absorción de GEI, dadas las circunstancias nacionales del momento y las políticas y medidas aplicadas y aprobadas, y dar asimismo una indicación de la trayectoria que seguirían las emisiones y la absorción en ausencia de esas políticas y medidas.

B. Proyecciones

25. Como mínimo, las Partes deberán presentar una proyección “con medidas”, de conformidad con el párrafo 26 *infra*, y podrán presentar además proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”.

26. Las proyecciones “con medidas” deberán abarcar las políticas y medidas que en ese momento estén en aplicación o que se hayan aprobado. Si se da una proyección “con medidas adicionales”, se incluirán en ella también las políticas y medidas planificadas. Si se da una proyección “sin medidas”, se excluirán de ella todas las políticas y medidas aplicadas, aprobadas o planificadas después del año escogido como punto de partida de esa proyección. Al presentar esta información, las Partes podrán denominar su proyección “sin medidas” de otra forma, por ejemplo proyección “de referencia”, si lo prefieren, pero deberían explicar la naturaleza de esa proyección.

27. Las Partes podrán incluir un análisis de sensibilidad para cualquiera de las proyecciones, pero deberían procurar limitar el número de escenarios presentados. Las Partes podrán proporcionar los resultados de un análisis de sensibilidad para las emisiones de GEI comunicadas, junto con una breve explicación de las metodologías y los parámetros utilizados.

C. Presentación de proyecciones en relación con los datos reales

28. Las proyecciones de las emisiones que se presenten deberán basarse en los datos de inventario reales de los años precedentes.

29. Para las proyecciones “con medidas” y “con medidas adicionales”, el punto de partida debería ser generalmente el año del inventario más reciente. Las proyecciones “sin medidas” podrán comenzar en un año anterior.

30. Las Partes deberían presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario no ajustados de los años precedentes que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible. Además, las Partes podrán presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario ajustados. En ese caso, deberán explicar la naturaleza de los ajustes.

D. Cobertura y presentación

31. Las proyecciones deberán presentarse por sectores. En lo posible, las categorías sectoriales utilizadas deberían ser las mismas que las de los inventarios de GEI.

32. Deberán presentarse proyecciones por separado para los siguientes GEI: CO₂, CH₄, N₂O, PFC, HFC, SF₆ y NF₃ (tratando los PFC y los HFC colectivamente en cada caso). Las Partes podrán proporcionar asimismo proyecciones de las emisiones indirectas de monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano, así como óxido de azufre. Además, deberán presentarse proyecciones agregadas

para cada sector y para un total nacional, utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico acordados por la CP.

33. Para asegurar la coherencia con los inventarios, las proyecciones de las emisiones relacionadas con el combustible vendido a buques y aeronaves que participan en el transporte internacional deberán, en lo posible, notificarse por separado y no incluirse en el total nacional.

34. Habida cuenta del objetivo de la Convención y del propósito de modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción, las Partes deberían incluir información cuantitativa sobre las emisiones y la absorción históricas del período comprendido entre 1990 (u otro año de base, según proceda) y el año del inventario más reciente. Debería presentarse información para 1990 (y otro año de base, según proceda), 1995, 2000, 2005, 2010 y los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta el año del inventario más reciente. Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados a partir del año de ese inventario (por ejemplo, 2020, 2025, 2030 y 2035). Las proyecciones y la información sobre las emisiones y la absorción históricas deberían presentarse en forma de cuadro. Para ello deberá utilizarse el formato de los cuadros 2, 3 y 4 que figuran a continuación. Las Partes que utilicen un año de base distinto de 1990 para sus inventarios de GEI, de conformidad con el artículo 4, párrafo 6, de la Convención, deberán dar los datos del inventario de ese año.

Cuadro 2

Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “con medidas”^a

	Emisiones y absorción de GEI ^{b,c} (kt de CO ₂ eq)						Proyecciones de las emisiones de GEI ^d (kt de CO ₂ eq)					
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f
Sector^{g,h}												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
Gas												
Emisiones de CO ₂ , incluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CO ₂ , excluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , incluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , excluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, incluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, excluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
HFC												
PFC												

	Emisiones y absorción de GEI ^{b c} (kt de CO ₂ eq)							Proyecciones de las emisiones de GEI ^d (kt de CO ₂ eq)				
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f
SF ₆												
Otro (especifíquese; por ejemplo, NF ₃)												
Total con el sector UTSⁱ												
Total sin el sector UTS												

Siglas: GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

^a De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4 *infra*, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

^b Las emisiones y la absorción que se consignan en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

^c Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO₂ en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

^d Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año de ese inventario.

^e El año del inventario más reciente.

^f Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

^g De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

^h En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos y otros sectores (medidas transversales), según proceda.

ⁱ Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

Nota especial de pie de página

Cuadro 3

Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “sin medidas”^a

	Emisiones y absorción de GEP ^{b c}						Proyecciones de las emisiones de GEP ^d					
	(kt de CO ₂ eq)											
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f	20ZZ ^g
Sector^{h i}												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
Gas												
Emisiones de CO ₂ , incluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CO ₂ , excluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , incluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , excluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, incluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, excluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
HFC												
PFC												

	Emisiones y absorción de GEI ^{b c}						Proyecciones de las emisiones de GEI ^{e d}					
	(kt de CO ₂ eq)						(kt de CO ₂ eq)					
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f	20ZZ ^g
SF ₆												
Otro (especificquese; por ejemplo, NF ₃)												
Total con el sector UTS^j												
Total sin el sector UTS												

Siglas: GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

^a De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4 *infra*, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

^b Las emisiones y la absorción que se consignen en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

^c Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO₂ en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

^d Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente (o de un año anterior, seguido del año del inventario más reciente) y que incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año del inventario más reciente.

^e El año de inicio de las proyecciones.

^f El año del inventario más reciente, en el caso de las proyecciones que partan de un año anterior.

^g Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

^h De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

ⁱ En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores (medidas transversales), según proceda.

^j Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

Nota especial de pie de página

Cuadro 4

Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “con medidas adicionales”^a

	Emisiones y absorción de GEP ^{b,c}						Proyecciones de las emisiones de GEP ^d					
	(kt de CO ₂ eq)											
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f
Sector^{g,h}												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
Gas												
Emisiones de CO ₂ , incluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CO ₂ , excluidas las emisiones netas de CO ₂ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , incluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de CH ₄ , excluidas las emisiones de CH ₄ del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, incluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
Emisiones de N ₂ O, excluidas las emisiones de N ₂ O del sector UTS												
HFC												
PFC												

	Emisiones y absorción de GEF ^{b,c} (kt de CO ₂ eq)							Proyecciones de las emisiones de GEF ^d (kt de CO ₂ eq)				
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX ^e	20YY ^f
SF ₆												
Otro (especifíquese; por ejemplo, NF ₃)												
Total con el sector UTSⁱ												
Total sin el sector UTS												

Siglas: GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

^a De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

^b Las emisiones y la absorción que se consignen en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

^c Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO₂ en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

^d Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año de ese inventario.

^e El año del inventario más reciente.

^f Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

^g De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

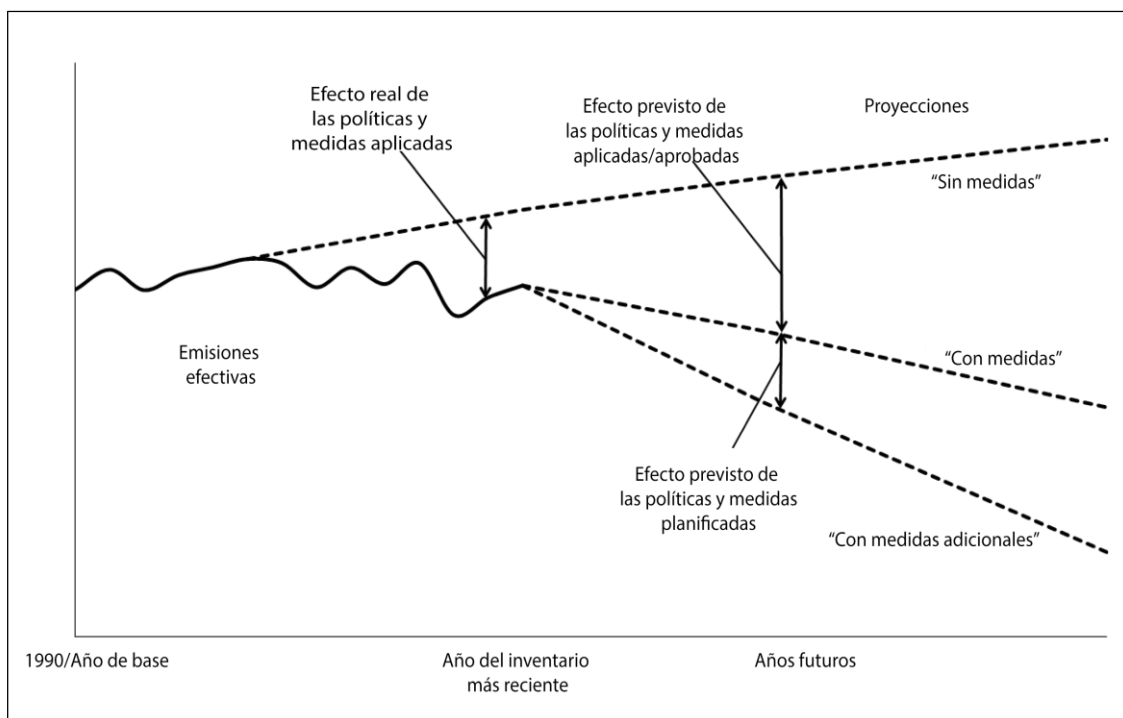
^h En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores (medidas transversales), según proceda.

ⁱ Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

Nota especial de pie de página

35. Los gráficos que se presenten para ilustrar la información a que se hace referencia en los párrafos 31 a 34 *supra* deberían mostrar los datos de los inventarios sin ajustar y una proyección “con medidas” para el período comprendido entre 1990 (u otro año de base, según proceda) y el año del inventario más reciente, y para los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta un total de por lo menos 15 años contados a partir del año de ese inventario. También podrán presentarse gráficos adicionales. El gráfico siguiente ilustra la proyección de las emisiones de una Parte hipotética. Muestra los datos de los inventarios sin ajustar para el período comprendido entre 1990 y el año del inventario más reciente, y las proyecciones “con medidas”, “con medidas adicionales” y “sin medidas”.

Proyección de las emisiones de una Parte hipotética



E. Evaluación del efecto agregado de las políticas y medidas

36. Los efectos estimados y previstos de las distintas políticas y medidas se abordan en la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional. En la sección sobre las proyecciones de esa comunicación, las Partes deberán presentar el efecto total estimado y previsto de las políticas y medidas aplicadas y aprobadas. Las Partes podrán asimismo presentar el efecto total previsto de las políticas y medidas planificadas.

37. Las Partes deberán proporcionar una estimación del efecto total de sus políticas y medidas, de conformidad con la definición del escenario “con medidas”, en comparación con una situación sin esas políticas y medidas. Este efecto deberá presentarse en términos de las emisiones de GEI evitadas o secuestradas, por gases (expresados en CO₂ eq), en el año del inventario más reciente y en los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta un total de al menos 15 años contados a partir del año de ese inventario (ahorros no acumulativos). Esta información podrá presentarse en forma de cuadro.

38. Las Partes podrán estimar el efecto total de sus medidas calculando la diferencia entre una proyección “con medidas” y una “sin medidas”. También podrán utilizar otro método, por ejemplo el de evaluar individualmente el efecto de cada política y medida significativa y sumar los efectos individuales para llegar a un total. En cualquier caso, la información presentada debería dejar en claro a partir de qué año se supuso que las políticas estarían en aplicación al calcular la estimación.

F. Metodología

39. Al proyectar las emisiones y la absorción de GEI y estimar los efectos globales de las políticas y medidas en las emisiones y la absorción, las Partes podrán utilizar el modelo y/o método de su elección. En la comunicación nacional debería proporcionarse información suficiente para que el lector pueda comprender los principios básicos de los modelos y/o métodos utilizados.

40. En aras de la transparencia, respecto de cada modelo o método que se use, las Partes deberían, brevemente:

- a) Explicar los gases o sectores para los que se utilizó;
- b) Describir el tipo y las características (por ejemplo, modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad u opiniones de expertos);
- c) Describir el propósito original para el que fue concebido y, si procede, cómo se ha modificado para los fines del cambio climático;
- d) Resumir sus puntos fuertes y débiles;
- e) Explicar cómo tiene en cuenta las superposiciones o sinergias que puedan existir entre las diferentes medidas y políticas.

41. Las Partes deberían proporcionar referencias para acceder a información más detallada en relación con los aspectos señalados en el párrafo 40 a) a e) *supra*.

42. Las Partes deberían informar sobre las principales diferencias, en los supuestos y métodos utilizados y en los resultados obtenidos, entre las proyecciones incluidas en la comunicación nacional de que se trate y las que se hayan presentado en comunicaciones nacionales anteriores.

43. La sensibilidad de las proyecciones a los supuestos básicos utilizados debería analizarse en forma cualitativa y, cuando sea posible, también cuantitativa.

44. A fin de asegurar la transparencia, las Partes deberían comunicar información sobre los principales supuestos básicos utilizados y sobre los valores de variables tales como el crecimiento del PIB, el crecimiento de la población, los niveles impositivos y los precios internacionales del combustible, utilizando para ello el cuadro 5 que figura a continuación. Esta información debería limitarse a los aspectos no tratados en el párrafo 45 *infra* (es decir, no debería incluir datos de sectores específicos).

45. Para que el lector entienda las tendencias de las emisiones desde 1990 hasta por lo menos 15 años después del año del inventario más reciente, las Partes deberán presentar la información pertinente sobre los factores y las actividades de cada sector. Esta información podrá presentarse en forma de cuadro.

Cuadro 5
Resumen de los principales supuestos y variables utilizados en el análisis de las proyecciones^a

<i>Principales supuestos básicos</i>	<i>Datos históricos^b</i>						<i>Datos proyectados</i>			
	<i>1990</i>	<i>1995</i>	<i>2000</i>	<i>2005</i>	<i>2010</i>	<i>...</i>	<i>20XX^c</i>	<i>20YY^d</i>	<i>...</i>	<i>...</i>

^a Las Partes deberían incluir los principales supuestos básicos utilizados, según corresponda.

^b Las Partes deberían incluir los datos históricos utilizados para elaborar las proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero comunicadas.

^c El año del inventario más reciente.

^d Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

VII. Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación

46. La comunicación nacional deberá incluir información sobre los efectos previstos del cambio climático y una reseña de las medidas adoptadas para aplicar el artículo 4, párrafo 1 b) y e), de la Convención con respecto a la adaptación. Se alienta a las Partes a que utilicen las metodologías y la orientación pertinentes para evaluar los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y las medidas de adaptación y a que den las referencias correspondientes. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a los planes integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. También podrán informar sobre resultados específicos de investigaciones científicas relativas a la evaluación de la vulnerabilidad y a la adaptación.

47. Se alienta a las Partes a que utilicen la siguiente estructura para comunicar información en esta sección:

a) Modelización del clima, proyecciones y escenarios: por ejemplo, información actualizada sobre la modelización del clima y las proyecciones y los escenarios climáticos de interés para la evaluación de los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad;

b) Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático: por ejemplo, información actualizada sobre las principales vulnerabilidades económicas, sociales y/o ambientales o los riesgos relacionados con los efectos del cambio climático ya presentes y previstos;

c) Efectos del cambio climático: por ejemplo, información actualizada sobre los efectos observados y los posibles efectos futuros del cambio climático;

d) Políticas y estrategias nacionales de adaptación: por ejemplo, información actualizada sobre los progresos realizados en las políticas, estrategias o planes de adaptación, que ilustren los enfoques a mediano y largo plazo adoptados por las Partes para hacer frente a los riesgos y a la vulnerabilidad mediante una planificación sectorial y del desarrollo nacional más amplia;

e) Marco de vigilancia y evaluación: por ejemplo, información actualizada sobre los enfoques utilizados para vigilar y evaluar las estrategias o planes de adaptación aplicados;

f) Progresos y resultados de las medidas de adaptación: por ejemplo, información actualizada sobre las medidas de adaptación adoptadas para hacer frente a los riesgos y vulnerabilidades ya existentes y sobre su estado de aplicación; e información actualizada sobre los progresos y, cuando sea posible, los resultados y la eficacia de las medidas de adaptación ya aplicadas.

VIII. Apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad

48. Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) deberán presentar información sobre la prestación de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), incluida información que demuestre que dicho apoyo es nuevo y adicional. Al comunicar esa información, las Partes deberían distinguir, en la medida de lo posible, entre el apoyo prestado a las Partes no incluidas en el anexo I para actividades de mitigación y el prestado para actividades de adaptación, señalando, cuando proceda, los elementos de fomento de la capacidad de esas actividades. En el caso de las actividades con múltiples objetivos, la financiación podrá comunicarse como una contribución asignada en parte a los otros objetivos pertinentes.

49. Cada Parte del anexo II deberá dar una descripción del método utilizado para hacer un seguimiento del apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad

que suministre a las Partes no incluidas en el anexo I, cuando corresponda. Esa descripción deberá incluir también información sobre los indicadores y los mecanismos de suministro empleados y sobre los cauces de asignación incluidos en el seguimiento.

50. Al comunicar la información prevista en los párrafos 52 y 53 *infra*, las Partes del anexo II deberán utilizar las metodologías que se elaboren en el marco de la Convención, teniendo en cuenta la experiencia internacional. Las Partes del anexo II deberán describir la metodología utilizada, e informar de manera rigurosa, robusta y transparente sobre los supuestos básicos y las metodologías empleados para preparar la información sobre la financiación.

A. Financiación

51. Cada Parte del anexo II deberá describir, en la medida de lo posible, de qué forma tiene intención de velar por que los recursos que aporte atiendan efectivamente a las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la adaptación al cambio climático y a su mitigación.

52. Cada Parte del anexo II deberá presentar información sobre el apoyo financiero que haya desembolsado y/o comprometido para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a mitigar sus emisiones de GEI y a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, así como para el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología en los ámbitos de la mitigación y la adaptación, cuando sea el caso. Con este fin, cada Parte del anexo II deberá presentar información resumida, en forma de texto y de cuadro (véanse los cuadros 6, 7 y 8 *infra*), sobre los cauces de asignación y las contribuciones anuales correspondientes a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos, sin superposición con los anteriores períodos de presentación de informes y con inclusión, según proceda, de las siguientes entidades:

- a) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, el Fondo de Adaptación, el Fondo Verde para el Clima y el Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias de la Convención;
- b) Otros fondos multilaterales relativos al cambio climático;
- c) Las instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo;
- d) Los órganos especializados de las Naciones Unidas;
- e) Las contribuciones por cauces bilaterales, regionales y de otra índole.

53. Cada Parte del anexo II deberá presentar la información resumida que se menciona en el párrafo 52 *supra* para los dos años civiles o ejercicios económicos precedentes, en forma de texto y de cuadro, indicando el apoyo financiero anual que haya proporcionado para prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular:

- a) La cantidad de recursos financieros (incluidas la cuantía en la moneda original y su equivalente en dólares de los Estados Unidos o en una divisa internacional);
- b) El tipo de apoyo (para actividades de mitigación o de adaptación);
- c) La fuente de financiación;
- d) El instrumento financiero;
- e) El sector;
- f) Una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, incluida una aclaración del modo en que haya determinado que dichos recursos son nuevos y adicionales.

54. Cada Parte del anexo II deberá presentar información detallada sobre la asistencia que haya prestado con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación a esos efectos adversos, en forma de texto y con referencia al cuadro 6 *infra*.

55. Teniendo presente que el objetivo de movilizar recursos financieros mencionado en la decisión 1/CP.16, párrafo 98, incluye las fuentes de financiación privadas, cada Parte del anexo II deberá informar, en la medida de lo posible, sobre las corrientes financieras privadas apalancadas por la financiación bilateral para el clima con el fin de sufragar actividades de mitigación y de adaptación en las Partes no incluidas en el anexo I, y debería informar sobre las políticas y medidas que promuevan el aumento de la inversión privada en actividades de mitigación y de adaptación en las Partes que son países en desarrollo.

56. Cada Parte del anexo II debería especificar los tipos de instrumento que haya utilizado en la prestación de asistencia, por ejemplo, donaciones o préstamos en condiciones de favor.

Cuadro 6
Suministro de apoyo financiero público: información resumida correspondiente a 20XX-3^a

Cauce de asignación	Año									
	Moneda nacional					Dólares de los EE. UU. ^b				
	Básico/ general ^{c 1}	Específico para el clima ^{d 2}				Básico/ general ^c	Específico para el clima ^{d 2}			
Mitigación		Adaptación	Transversal ^e	Otro ^f	Mitigación		Adaptación	Transversal ^e	Otro ^f	
Total de contribuciones a través de cauces multilaterales:										
Fondos multilaterales para el cambio climático ^g										
Otros fondos multilaterales para el cambio climático ^h										
Instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo										
Órganos especializados de las Naciones Unidas										
Total de contribuciones a través de cauces bilaterales, regionales y de otra índole										
Total										

Nota: Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

^a Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

^b Las Partes deberían explicar, en el recuadro de documentación, la metodología utilizada para el cambio de divisa en la información proporcionada en los cuadros 6, 7 y 8.

^c Se refiere al apoyo prestado a instituciones multilaterales que las Partes no puedan clasificar como específico para el clima.

^d Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

^e Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

^f Especifíquese.

^g Los fondos multilaterales para el cambio climático enumerados en el párrafo 52 a) de las presentes directrices.

^h Los otros fondos multilaterales para el cambio climático a que se hace referencia en el párrafo 52 b) de las presentes directrices.

Cuadro 7
Suministro de apoyo financiero público: contribución a través de cauces multilaterales en 20XX-3^a

	<i>Cantidad total</i>				<i>Estado^{b3}</i>	<i>Fuente de financiación⁴</i>	<i>Instrumento financiero⁵</i>	<i>Tipo de apoyo⁶</i>	<i>Sector^{c7}</i>
	<i>Básico/general^{d1}</i>		<i>Específico para el clima^{e2}</i>						
	<i>Moneda nacional</i>	<i>Dólares de los EE. UU.</i>	<i>Moneda nacional</i>	<i>Dólares de los EE. UU.</i>					
<i>Financiación por donantes</i>				<i>Comprometido/desembolsado</i>	<i>AOD</i>	<i>Capital social</i>	<i>Mitigación</i>	<i>Agua y saneamiento</i>	
					<i>OCO</i>	<i>Otro^f</i>	<i>Adaptación</i>	<i>Transversal</i>	
						<i>Otro^f</i>	<i>Transversal^g</i>	<i>Otro^f</i>	
							<i>Otro^f</i>	<i>No se aplica</i>	
Fondos multilaterales para el cambio climático									
1. Fondo para el Medio Ambiente Mundial									
2. Fondo para los Países Menos Adelantados									
3. Fondo Especial para el Cambio Climático									
4. Fondo de Adaptación									
5. Fondo Verde para el Clima									
6. Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias de la Convención									
7. Otros fondos multilaterales para el cambio climático									
Subtotal									
Instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo									
1. Banco Mundial									
2. Corporación Financiera Internacional									
3. Banco Africano de Desarrollo									
4. Banco Asiático de Desarrollo									
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo									

	Cantidad total		Estado ^{b3}	Fuente de financiación ⁴	Instrumento financiero ⁵	Tipo de apoyo ⁶	Sector ^{c7}
	Cantidad total						
	Básico/general ^{d1}	Específico para el clima ^{e2}					
Moneda nacional	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Dólares de los EE. UU.	Comprometido/desembolsado	AOD OCO Otra ^f	Capital social Otro ^f	Mitigación Adaptación Transversal ^g Otro ^f No se aplica
<i>Financiación por donantes</i>							
6. Banco Interamericano de Desarrollo							
7. Otro							
Subtotal							
Órganos especializados de las Naciones Unidas							
1. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (programas específicos)							
2. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (programas específicos)							
3. Otro							
Subtotal							
Total							

Nota: Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

Siglas: AOD = asistencia oficial para el desarrollo; OCO = otras corrientes oficiales.

^a Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

^b Las Partes deberían explicar, en su comunicación nacional, las metodologías utilizadas para clasificar los fondos como desembolsados y comprometidos. Las Partes facilitarán información sobre todas las categorías que correspondan, en el siguiente orden de prioridad: primero los fondos desembolsados y luego los comprometidos.

^c Las Partes podrán seleccionar varios sectores. También podrán informar sobre la distribución sectorial, cuando corresponda, bajo el epígrafe "Otro".

^d Se refiere al apoyo prestado a instituciones multilaterales que las Partes no puedan clasificar como específico para el clima.

^e Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

^f Especifíquese.

^g Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

Cuadro 8

Suministro de apoyo financiero público: contribución a través de cauces bilaterales, regionales y de otra índole en 20XX-3^a

<i>País/región/proyecto/programa/ actividad que recibió el apoyo^b</i>	<i>Cantidad total</i>		<i>Estado^{c,3}</i>	<i>Fuente de financiación⁴</i>	<i>Instrumento financiero⁵</i>	<i>Tipo de apoyo⁶</i>	<i>Sector^{d,7}</i>	<i>Información adicional^e</i>
	<i>Moneda nacional</i>	<i>Dólares de los EE. UU.</i>	<i>Comprometido/ desembolsado</i>	<i>AOD</i> <i>OCO</i> <i>Otra^g</i>	<i>Donación</i> <i>Préstamo en condiciones favorables</i> <i>Préstamo en condiciones comerciales</i> <i>Capital social</i> <i>Otro^g</i>	<i>Mitigación</i> <i>Adaptación</i> <i>Transversal^h</i> <i>Otro^g</i>	<i>Energía</i> <i>Transporte</i> <i>Industria</i> <i>Agricultura</i> <i>Silvicultura</i> <i>Agua y saneamiento</i> <i>Transversal</i> <i>Otro^g</i>	
	<i>Específico para el clima^{f,2}</i>							

Nota: Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

Siglas: AOD = asistencia oficial para el desarrollo; OCO = otras corrientes oficiales.

^a Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

^b Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los detalles solicitados en este cuadro.

^c Las Partes deberían explicar, en su comunicación nacional, las metodologías utilizadas para clasificar los fondos como desembolsados y comprometidos. Las Partes facilitarán información sobre todas las categorías que correspondan, en el siguiente orden de prioridad: primero los desembolsados y luego los comprometidos.

^d Las Partes podrán seleccionar varios sectores. También podrán informar sobre la distribución sectorial, cuando corresponda, bajo el epígrafe “Otro”.

^e Las Partes deberían informar, cuando corresponda, sobre los detalles de los proyectos y el organismo de ejecución.

^f Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

^g Especifíquese.

^h Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

Recuadro de documentación

1: Básico/general
2: Específico para el clima
3: Estado
4: Fuente de financiación
5: Instrumento financiero
6: Tipo de apoyo
7: Sector
Cada Parte deberá dar una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado, y aclarar cómo determinó que esos recursos son nuevos y adicionales. Esta información deberá proporcionarse para los cuadros 7 y 8.

B. Desarrollo y transferencia de tecnología

57. Cada Parte del anexo II presentará información sobre las medidas que haya adoptado para promover, facilitar y financiar la transferencia y el despliegue de tecnologías inocuas para el clima, así como el acceso a ellas, en beneficio de las Partes no incluidas en el anexo I y con el fin de respaldar el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas de dichas Partes. Cuando sea posible, las Partes deberán comunicar las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología, incluidos los éxitos y los fracasos, utilizando el cuadro 9 *infra*.

58. Cada Parte del anexo II deberá presentar, en forma de texto y de cuadro (véase el cuadro 10 *infra*), información sobre las medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología que haya aplicado o planificado desde la presentación de su anterior comunicación nacional o informe bienal. Al comunicar esas medidas y actividades, las Partes del anexo II deberán, en lo posible, proporcionar información sobre el país receptor, el ámbito al que se aplique la mitigación o adaptación, el sector de que se trate y las fuentes de transferencia de tecnología de los sectores público y privado, y distinguirán entre las actividades realizadas por los dos sectores. Dado que su capacidad de reunir información adecuada sobre las actividades del sector privado es limitada, las Partes podrán indicar, cuando sea viable, cómo han alentado las actividades del sector privado y la manera en que esas actividades les ayudan a cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafos 3, 4 y 5, de la Convención.

Cuadro 9

Descripción de proyectos o programas determinados que hayan promovido medidas viables para facilitar y/o financiar la transferencia de tecnologías ambientalmente idóneas o el acceso a ellas

Título del proyecto/programa:

Propósito:

País receptor: Sector: Financiación total: Años de funcionamiento:

Descripción:

Factores que condujeron al éxito del proyecto/programa:

Tecnología transferida:

Efecto en las emisiones o la absorción de gases de efecto invernadero (facultativo):

Cuadro 10
Prestación de apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología^{a b}

<i>País y/o región que recibió el apoyo</i>	<i>Ámbito objeto del apoyo</i>	<i>Medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología</i>	<i>Sector^c</i>	<i>Fuente de la financiación para la transferencia de tecnología</i>	<i>Sector que realizó las actividades</i>	<i>Estado de las actividades</i>	<i>Información adicional^d</i>
			<i>Energía</i>				
			<i>Transporte</i>				
			<i>Industria</i>				
		<i>Mitigación</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Privada</i>	<i>Privado</i>		
		<i>Adaptación</i>	<i>Agua y saneamiento</i>	<i>Pública</i>	<i>Público</i>	<i>Aplicadas</i>	
		<i>Mitigación y adaptación</i>	<i>Otro</i>	<i>Privada y pública</i>	<i>Privado y público</i>	<i>Planificadas</i>	

^a Infórmese sobre este aspecto en la medida que sea posible.

^b El cuadro debería incluir las medidas y actividades aplicadas o planificadas desde la anterior comunicación nacional o desde el anterior informe bienal.

^c Las Partes podrán dar un desglose sectorial, si procede.

^d La información adicional podrá incluir, por ejemplo, información sobre la financiación proporcionada para el desarrollo y la transferencia de tecnología, una breve descripción de la medida o la actividad, e información sobre los arreglos de cofinanciación.

C. Fomento de la capacidad

59. Cada Parte del anexo II deberá, en la medida de lo posible, presentar información sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes señaladas a este respecto por las Partes no incluidas en el anexo I en los ámbitos de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología. La información debería contener una descripción de las distintas medidas y actividades, en forma de texto y de cuadro (véase el cuadro 11 *infra*).

Cuadro 11

Prestación de apoyo para el fomento de la capacidad^a

<i>País y/o región que recibió el apoyo</i>	<i>Ámbito objeto del apoyo</i>	<i>Título del programa o proyecto</i>	<i>Descripción del programa o proyecto^{b c}</i>
	<i>Mitigación</i>		
	<i>Adaptación</i>		
	<i>Desarrollo y transferencia de tecnología</i>		
	<i>Ámbitos múltiples</i>		

^a Infórmese sobre este aspecto en la medida que sea posible.

^b Cada Parte incluida en el anexo II de la Convención deberá, en la medida de lo posible, presentar información sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes señaladas a este respecto por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en los ámbitos de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología.

^c La información adicional podrá incluir, por ejemplo, información sobre la medida o actividad y sobre los arreglos de cofinanciación.

IX. Investigación y observación sistemática

60. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 g) y h), 5 y 12, párrafo 1 b), de la Convención, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre sus actividades relacionadas con la investigación y la observación sistemática.

61. En la comunicación nacional se deberá informar sobre las actividades nacionales e internacionales (por ejemplo, las actividades del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas, la Iniciativa Tierra Futura y el Sistema Mundial de Observación del Clima), y se deberán reflejar también las medidas adoptadas para apoyar el fomento de la capacidad conexas en los países en desarrollo.

62. Las Partes deberán proporcionar información resumida sobre las actividades del sistema mundial de observación del clima de conformidad con lo señalado en el párrafo 67 *infra*. Al preparar la información indicada en las secciones A y C *infra*, las Partes deberían consultar la orientación detallada que figura en las directrices revisadas de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de

observación del clima (anexo de la decisión 11/CP.13), y la que se haya impartido en toda decisión posterior de la CP sobre la materia.

63. La comunicación nacional debería informar en forma resumida sobre las medidas adoptadas. Por ejemplo, no deberían incluirse en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos o del análisis de datos.

A. Política general y financiación relativas a la investigación y la observación sistemática

64. Las Partes deberían proporcionar información sobre su política general y su financiación relacionadas con la investigación y la observación sistemática.

65. Las Partes deberían señalar las oportunidades y los obstáculos para un intercambio internacional de datos e información libre y abierto, e informar sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos.

B. Investigación

66. Las Partes deberían proporcionar información, entre otras cosas, sobre los hechos destacados, las innovaciones y los esfuerzos importantes realizados en relación con:

- a) Los estudios de procesos y sistemas climáticos, incluidos los estudios paleoclimáticos;
- b) La modelización y la predicción, incluidos los modelos climáticos mundiales y regionales;
- c) La investigación sobre los efectos del cambio climático;
- d) El análisis socioeconómico, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de respuesta;
- e) La investigación y el desarrollo de enfoques de mitigación y adaptación, incluidas las tecnologías.

C. Observación sistemática

67. Las Partes deberían proporcionar información resumida sobre la marcha de los planes, los programas y el apoyo nacionales para los sistemas de observación del clima terrestres y espaciales, refiriéndose, entre otras cosas, a la continuidad a largo plazo, el control de calidad, la disponibilidad, el intercambio y el archivo de los datos en las siguientes esferas:

- a) Los sistemas de observación del clima atmosférico, incluidos los que miden los componentes de la atmósfera;
- b) Los sistemas de observación del clima oceánico;
- c) Los sistemas de observación del clima terrestre;
- d) Los sistemas de observación del clima de la criosfera;
- e) El apoyo a los países en desarrollo para establecer y mantener sistemas de observación y los sistemas de vigilancia y datos correspondientes.

X. Educación, formación y sensibilización del público

68. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 i), 6 y 12, párrafo 1 b), de la Convención, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre sus actividades relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización del público. En esta sección, las Partes deberían informar, entre otras cosas, sobre los materiales de

información pública y educación, los centros de documentación especializada o información, los programas de formación y la participación en actividades internacionales. Las Partes podrán informar sobre el grado de participación pública en la preparación o el examen interno de la comunicación nacional.

69. La comunicación nacional podrá contener información sobre aspectos tales como:
- a) La política general de educación, formación y sensibilización del público;
 - b) La educación primaria, secundaria y superior;
 - c) Las campañas de información pública;
 - d) Los programas de formación;
 - e) Los centros de documentación especializada o de información;
 - f) La participación pública y de organizaciones no gubernamentales;
 - g) La participación en actividades internacionales;
 - h) La vigilancia, el examen y la evaluación de la aplicación del artículo 6 de la Convención.

XI. Actualización de las directrices

70. Las presentes directrices se examinarán y revisarán, según sea necesario, de conformidad con las decisiones que adopte la CP en la materia.

XII. Estructura de la comunicación nacional

71. Cada Parte deberá comunicar la información señalada en las presentes directrices en un documento único y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las Partes deberán proporcionar a la secretaría una versión electrónica de su comunicación nacional, a través del sistema de que disponga la Convención Marco para tal fin. La extensión de la comunicación nacional quedará a discreción de cada Parte, pero, para facilitar el proceso de examen, se deberá hacer todo lo posible por evitar que las comunicaciones nacionales sean excesivamente largas.

72. Cuando se presenten documentos suplementarios como anexos de la comunicación nacional, esos anexos se considerarán parte de la comunicación nacional. El texto principal de la comunicación nacional debería contener referencias claras a la información pertinente que figure en los anexos.

73. Cuando se proporcionen datos estadísticos, debería adjuntarse una definición de los términos, a menos que su significado sea evidente.

74. Para facilitar la transparencia, comparabilidad y coherencia de las comunicaciones nacionales, las Partes deberán organizar el contenido de su comunicación nacional siguiendo el esquema que figura en el apéndice y podrán modificar la formulación de los epígrafes según corresponda, explicando las razones de esa modificación. Para que la comunicación nacional sea lo más completa posible, no deberá excluirse ningún elemento obligatorio. Si por el motivo que fuere una Parte no pudiera informar sobre algunos de los elementos obligatorios, deberá explicar el motivo por el que ha presentado información parcial en la sección relativa a esos elementos.

Apéndice

Estructura de la comunicación nacional

- I. Resumen ejecutivo
 - II. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero
 - III. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero
 - A. Cuadros sinópticos
 - B. Resumen descriptivo
 - C. Arreglos relativos a los inventarios nacionales
 - IV. Políticas y medidas
 - A. Proceso de formulación de políticas
 - B. Políticas y medidas y sus efectos
 - C. Políticas y medidas suprimidas
 - V. Proyecciones y efecto global de las políticas y medidas
 - A. Proyecciones
 - B. Evaluación del efecto agregado de las políticas y medidas
 - C. Metodología
 - VI. Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación
 - VII. Apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad
 - A. Financiación
 - B. Desarrollo y transferencia de tecnología
 - C. Fomento de la capacidad
 - VIII. Investigación y observación sistemática
 - A. Política general y financiación relativas a la investigación y la observación sistemática
 - B. Investigación
 - C. Observación sistemática
 - IX. Educación, formación y sensibilización del público
- Anexo. Documentos suplementarios
-